

Urbis maraneis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

que a la parte contra quien se demanda, e haga feves el conio, y porque y siendo y esta parte, se me haga feves a mi, para que por mi, si voy a ello, o por el Auditor de Guerra del Departamento, trasladado a V. S. mi lecurio, como a Comandante General, se alegue el dño q haya por la Compañia de Guardias Marinas, conen la tal Demanda, o se ceda a ella; por que se trata de doce Reales diarios; que vide una Raxta, y quiere la otra Reconvencion como Propio suyo, y no pareca materia en que ha de cederse sin ser oido, pues aunque se quira dar por convencimiento, el Sr Miguel Lamon se allano, a los Calidades precriptas p el Administrador D. Nicolas Morqueza, y que este expone el sin feves del dño de Deposo, esto no quiere decir mas, sino que el Administrador de la U. Penya Provincial, en su acuerdo no se entrometio, a franquiar el dño del Deposo, como no se entrometia a precivir, y se pague el que no lo sera pagar; y aunque se añada, que ya Miguel Lamon se allano a pagar, y entre en dñute con los Carnizeros, una lo sea exento, y otra el que la misma Encomendante demandado de los Carnizeros, le haya dado motivo a asegurarse, o creher despues por mi, que no le debe pagar. Finalmete sobre las muchas Razones que pudieran alegarse contra la legitimidad del dñcho, que se supone en la Ciudad, de que se maten precivamente en la Guarnicion publica, las Raxtas para el Sustento de los Guardias Marinas, y sin duda con el mismo para las del Hospital Real, por no molestar a V. S. le hago presente no me ~~me~~ el que no obstante qualquier Titulo, q

